



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia que antecede, transcurrió los días 8- 9 y 10 de mayo y en tiempo oportuno el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.- INHABILES: 13 y 14 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo quince (15) de
dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/151

Contra el auto de fecha 4 de mayo del presente año,
el Actor Popular interpuso recurso de Reposición.

Sustenta el mismo mencionando que se ampara en
el “(...) art 318 CGP, a fin que la juzgadora admita y de tramite a mis
acciones populares tal como se lo ha ordenado la H CSJ SCC al resolver
conflictos, ampaardo art 28 numeral 5 CGP y tal como el mismo despacho
a admitido y como el despacho ha tramitado accione spopulares
radicadas (...).

Como aún no se ha trabado la Litis procede resolver de
plano el recurso.

CONSIDERACIONES:

El Despacho no le dará trámite al referido recurso, toda
vez que el auto que dispone el rechazo de una demanda por competencia,
no admite ningún recurso, ello se depende de lo previsto en la parte final
del primer inciso del artículo 139 del CGP.

Así lo dijo el Tribunal Superior de Pereira, en Expediente
66001-31-03-002-2016-00232-01, citando al autor de Derecho procesal
HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO:

“8. Siendo así las cosas, prevé el artículo 139 que tales decisiones no
admiten recurso. Y no lo admiten, considera esta Sala, porque ello puede
generar un conflicto de competencia que debe ser dilucidado sin
dilaciones, tal como lo anota el profesor López Blanco: “Esta
determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso
de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para
evitar dilación innecesaria de la actuación.”¹ (Subraya el Juzgado)

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de
Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



1.No darle trámite al recurso de Reposición
interpuesto por el Actor Popular, por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f84c12e38c49fb0aefa3ca1bfbcddeb739433177405903383929368e69703ef6**

Documento generado en 15/05/2023 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>